

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – Ley 2437 de 2024

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 14/08/2025 10:39

1 archivo adjunto (815 KB)

Notificación Apertura de Proceso de Liquidación Judicial Juzgados - Jalkh.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – Ley 2437 de 2024**, remitido por --**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA**-- a través del cual informa sobre el **trámite de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS, identificada con NIT 900411878 respecto del Radicado 118818**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a este juicio liquidatorio, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Girón (Santander), 12 de agosto de 2025

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Sujeto Procesal.: **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – NIT. 900.411.878-8**

Asunto.: **INFORME APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – Ley 2437 de 2024**

JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.093.761.044** de Los Patios (Norte de Santander), actuando en calidad de **LIQUIDADOR** de la sociedad de **la referencia**, le informo que por Auto No. **640-008197** de fecha **once (11) de junio de 2025** con Radicado No. **2025-06-003650** y publicado por estados electrónicos de fecha **doce (12) de junio de 2025**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA**, resolvió admitir al Proceso de **Liquidación Judicial Simplificada** a la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS** con **NIT. 900.411.878-8** en los términos del **artículo 19 de la Ley 2437 del 2024**. El informe de apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, se realiza en cumplimiento a lo ordenado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en numeral 9.2.5 de la parte resolutive del Auto de Apertura anteriormente descrito y adjunto al presente memorial.

Dado lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 2437 de 2024, la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que la apertura del proceso de Liquidación Judicial produce la remisión al Juez del Concurso (Superintendencia de Sociedades) de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad deudora.

Artículo 20 de la Ley 2437 de 2024: *“Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006 y la presente Ley. En lo no dispuesto en la presente Ley, para el proceso de reorganización abreviado y de liquidación Judicial Simplificada, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006 y las aquí dispuestas”.*

Nral. 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006: *“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la*

audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos”.

Por lo anterior, se pone de presente la obligación de remitir todos los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución contra la sociedad deudora **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS** por obligaciones contraídas con anterioridad a la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada. La remisión del proceso se deberá realizar a través del correo electrónico **webmaster@supersociedades.gov.co** con destino al expediente identificado con No. **118818**.

A su vez, se advierte al despacho que cualquier actuación en contravención a lo prescrito en párrafo anterior, será nulo cuya declaratoria corresponde a la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA

C.C. 1.093.761.044 de Los Patios

Liquidador de **Diseños y Construcciones de Obras Civiles JALKH S.A.S** en Liquidación Judicial Simplificada





Al contestar cite el No.: 2025-INS-3980

Tipo: Salida Fecha: 2025-06-11 15:49
Tramite: 17504 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900411878 - DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900411878 DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS
Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 640-008197
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-06-003650

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Asunto

Se decreta apertura proceso de Liquidación Judicial Simplificada
Se imparten órdenes

Expediente

118818

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, el representante legal de la sociedad DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial simplificada, en los términos de la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Auto 2025-06-003330 del 26 de mayo de 2025, la Superintendencia de Sociedades requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. A través de memorial 2025-01-432175 de 04 junio 2025, se dio respuesta a lo requerido complementando la información faltante.
4. Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de

liquidación y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de liquidación judicial simplificada en los términos de la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud se encuentra lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En los memoriales 2025-01-398418 del 22/05/2025: la sociedad DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS-NIT.900411878, domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja (Santander).</p> <p>La actividad comercial es: F4290 - Construcción De Otras Obras De ingeniería Civil M7112 - Actividades De Ingeniería Y Otras Actividades Conexas De Consultoría Técnica F4220 - Construcción De Proyectos De Servicio Publico F4390 - Otras Actividades Especializadas Para La Construcción De Edificios Y Obras De Ingeniería Civil</p> <p>En el memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, se aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación 13/febrero/2024 y expedición 19/mayo/2025. En el memorial 2025-01-432175 de 04 junio 2025, se aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación y expedición 28/mayo/2025</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, se aporta solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial simplificada, presentada por JORGE LUIS JALK FONSECA identificada con c.c. 9692487, en calidad de representante legal de la sociedad DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS-NIT.900411878</p>	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, se aporta copia del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas del 30 marzo 2025, en la cual se aprueba al representante legal iniciar un proceso de insolvencia en modalidad liquidación judicial ante la superintendencia de sociedades.</p>	
4. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, se aporta:
Certificación suscrita por el representante legal y contador, en la que manifiestan que la sociedad ha incumplido en el pago por más de 90 días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en el desarrollo de su actividad, las cuales representan más del 10% del pasivo total del deudor. Se aporta relación detallada de acreencias vencidas.

5. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios

Fuente: Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, se aporta la siguiente información financiera:

	2022	2023	2024
1. Estado de Situación Financiera comparativa	X	X	
2. Estado de Resultados comparativo	X	X	X
3. Estado de cambios en el patrimonio			X
4. Estado de Flujo de Efectivo			X
5. Notas	X	X	X
6. Certificación artículo 37 Ley 222 de 1995	X	X	X

En el memorial 2025-01-432175 de 04 junio 2025, se aporta

- Flujo de efectivo para el corte 2022.
- Estado de cambios en el patrimonio para el corte 2022.
- Estado de operación de la liquidación, estado de los activos netos en liquidación, estado de cambios en los activos netos en liquidación, estado de flujo de efectivo, corte 2024 y 2023. Adicionalmente, se remite conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha

6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Artículo 49, párrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, la sociedad remitió Estado de cambios en los activos netos de liquidación, Estado de los activos netos en liquidación, conciliación de saldos activos y pasivos netos en liquidación, notas y certificaciones corte 30 abril 2025.

7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Artículo 49, párrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, se remitió el Inventario de Activos y Pasivos de la sociedad corte 30 de abril de 2025.

En el memorial 2025-01-432175 de 04 junio 2025, se aporta inventario de pasivos corte 30/abril/2025, detallando la naturaleza de cada obligación.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, párrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, aportan las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Retiro forzoso de empleados por tema de salud durante la Pandemia b) Nuevo personal que no contaba con la experiencia que se esperaba, y producto de esto se realizaron cálculos y presupuestos mal elaborados en algunos contratos, lo que conllevó a una carga tributaria alta por parte del Municipio de Yondó; c) Cobro prejudicial por parte del Municipio, con las consecuencias que esto trae como fue el embargo de cuentas bancarias y la congelación y retención de todos los recursos que llegaban a la empresa 	
9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-398418 del 22/05/2025, aportan certificación suscrita por representante legal donde manifiestan que la sociedad lleva y mantiene la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios.</p> <p>En el memorial 2025-01-432175 de 04 junio 2025, aportan certificación suscrita por representante legal y contador donde manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus operaciones, conforme a las prescripciones legales, de acuerdo con el DECRETO 2101 de 2016.</p>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificado.

Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES**

DE OBRAS CIVILES JALKH SAS, identificada con **NIT 900411878**, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con inexistencia de activos, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA"**.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	JUAN SEBASTIAN BALAGUERA LUNA
C.C.	1093761044
CONTACTO	Dirección: Calle 28A No. 36-34 Barrio Campiña II Etapa, GIRON (SANTANDER) Correo: juansebalaguera-0325@live.com Teléfono fijo: 6076464790

Teléfono móvil: 3173827894

Octavo. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe

presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoctavo. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 680019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,



Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2025-01-432175





Al contestar cite el No.: 2025-INS-3980

Tipo: Salida Fecha: 2025-06-16 07:10
Tramite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, APERTURA PROCES
Sociedad: 900411878 - DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900411878 DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS
Folios: 2 Anexo: NO Consecutivo: 640-000096
Tipo Documental: AMSO LIQ No. Radicado: 2025-06-003719

AVISO LIQUIDACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y AUTO RADICADO 2025-06-003650.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2025-06-003650** del **11 de junio de 2025**, esta Superintendencia dio apertura a un proceso de **Liquidación Judicial Simplificada** a la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES JALKH SAS** con **NIT. 900.411.878**, domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja (Santander).
2. Que, según lo establecido en dicha providencia, se designó como **Liquidador** a **JUAN SEBASTIAN BALAGUERA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.093.761.044**, para adelantar el referido proceso de **Liquidación Judicial Simplificada**, a quien puede contactar en:

Dirección y ciudad	Calle 28A No. 36-34 Barrio Campiña II Etapa, GIRON (SANTANDER)
Celular	3173827894
Correo electrónico	juansebalaguera-0325@live.com

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la

